

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 10 de mayo de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100046-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO LUNA CANDIL y
LUZ ALEXANDRA RODRÍGUEZ VELÁNDIA

Procede el despacho a estudiar el escrito de subsanación de la demanda allegada oportunamente, observándose que la entidad demandante a través de apoderado no dio cumplimiento al auto de inadmisión sino que procedió a reformar la demanda lo que conlleva a un nuevo estudio del escrito presentado, tornándose improcedente lo deprecado.

Téngase en cuenta que en auto del 16 de abril de la anualidad, mediante el cual se inadmitió la demanda, no se ordenó allegar una nueva demanda sino que en escrito subsanatorio se advirtieran las correcciones o aclaraciones pertinentes, lo cual solamente se hizo frente a la causal de inadmisión número 2.

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en debida forma hay lugar a rechazarla. Por lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada conforme los parámetros del auto adiado 23 de abril de 2021, de conformidad con lo consignado.

SEGUNDO: No se ordena desglose de documentos, en razón a que la demanda y subsanación fueron presentadas a través de correo electrónico. Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b453ae53dab46e5388babaa54959aceeb4b7a7260a971f9dde31195d296d572f

Documento generado en 20/05/2021 04:50:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>